



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 1100131030-46-2023-00218-00.

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, se dará continuidad al trámite pertinente.

2. Por secretaría Ofíciase nuevamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario y teniendo en cuenta que no figura respuesta en el expediente digital.

3. Ahora, verificados los actos de notificación allegados por la parte interesada, se advierte el despacho que no se cumplen los requisitos establecidos en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, comoquiera que se indicó un juzgado de conocimiento distinto a este, así como los datos para contestar y/o excepcionar corresponden al Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, lo que atenta contra el derecho de defensa del ejecutado, como se observa a continuación:

JEFFERSON ANDRES VALDERRAMA MORALES
CC 1012429869

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JEFFERSON ANDRES VALDERRAMA MORALES

Radicado: 11001310304620230021800

Naturaleza del proceso: Proceso Ejecutivo par la Efectividad de la Garantía Real

De igual forma, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, Bancolombia a través de este correo electrónico le está notificando la decisión judicial con fecha del 22 de Junio del 2023, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra dentro del proceso de la referencia por el JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., ubicado en la Carrera 9 No 11-45, Torre Central, piso 2 y correo electrónico j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Folio 6 Archivo 012

Cabe señalar, la remisión del expediente a esta sede judicial se notificó a la parte actora mediante auto de 5 de julio de 2023, proferido por el Juzgado 46 homólogo, situación que además era conocida por la apoderada judicial, como da cuenta el citatorio (art. 291 CGP) obrante en a Folio 5 del Archivo 05, en el que se refirió puntualmente al Juzgado 56 Civil del Circuito de Bogotá:



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL, CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 # 19 - 65 EDIFICIO CAMACOL PISO 11
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL ARTÍCULO 291 C.G.P.

Fecha:
DD/MM/AAAA/
31/07/2023

Señor(a):
Nombres : JEFFERSON ANDRES VALDERRAMA MORALES CC 1012429869
Dirección : CL 70 SUR #91 - 71 CASA 1, MANZANA 90
Ciudad : BOGOTÁ D.C.

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2023-002018	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	22/06/2023

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: JEFFERSON ANDRES VALDERRAMA MORALES

Por intermedio de este Citatorio se le informa la existencia del proceso arriba señalado y se le notifica la (s) providencia (s) calendarada (s) el día 22 DE JUNIO DE 2023 mediante la cual se admitió la demanda y proferió mandamiento de pago X y/o dispuso NOTIFICARLO DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA proferido en el indicado proceso.

Se le previene para comparecer al juzgado a través del correo señalado líneas arriba a recibir notificación dentro de los:

cinco (5) días x siguientes a la fecha de entrega de este citatorio
diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de este citatorio
treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega de este citatorio
Anexo: no

Parte interesada:

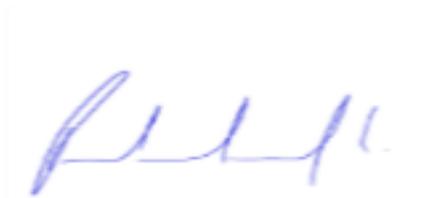
DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
APODERADA DEMANDANTE

01 AGO 2023
COPIA COTEJADA
DEL ORIGINAL
RECEBIDA

Acorde con lo anterior, deberán procederse a la notificación personal de **JEFFERSON ANDRES VALDERRAMA MORALES**, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, surtir la notificación por aviso bajo las previsiones del art. 292 del CGP.

5. Aunado a ello, no se cumple el requisito previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., pues el inmueble objeto de garantía hipotecaria no se encuentra embargo, requisito *sine qua non* para dar continuidad a la ejecución, por tanto se requiere a la accionante para que agote tal diligencia.

NOTIFÍQUESE,



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 030 del 16-11-2023

KJPS